

Pereira, 17 de marzo de 2026

**DECISIÓN EMPRESARIAL N°9833357
MATRÍCULA 1074533**

LA LÍDER DEL PROCESO ATENCIÓN AL CLIENTE (ATC) DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. en uso de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el capítulo VII de la ley 142 de 1994 y el CAPÍTULO VIII Cláusula trigésima primera del Contrato Para La Prestación Del Servicio Público Domiciliario De Energía Eléctrica Con Condiciones Uniformes y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

Que en fecha 25 de febrero de 2026, MARTHA LUCIA FERNANDEZ presentó reclamo por el consumo correspondiente al mes de febrero del año 2026, en razón a predio de matrícula N°1074533 ubicada en URB MZ I CS 14 P 2 - ALAMEDA mediante el cual manifestó:

INFORMACIÓN REFERENTE AL PROCESO			
Número:	9833357	Radicado:	
F. Solicitud:	25-02-2026 08:01:00	Funcionario:	EEPIYHEREDIAL
Tipo:	02 - RECLAMOS	Proceso:	0202 - RECLAMOS POR CONSUMOS
Cédula:	42088829	Solicitante:	FERNANDEZ MARTHA LUCIA
Teléfono:	3117661083	Dir. Notificación:	URB MZ I CS 14 P 2 - ALAMEDA
Nro. Factura:		Municipio:	Pereira
Medio:	Verbal	Servicio:	Energia Electrica
Objeto de Petición:	Usuaría presenta reclamo por la variación de consumo presentada para el periodo del 19-01-2026 al 16-02-2026 , manifiesta que " es mucho consumo y el predio solo se visita en las noches y no conectan nada, además indica que es un negocio de la empresa de energía y no esta de acuerdo con que digan que medidor esta malo", la revisión del medidor será realizada de acuerdo con la agenda de revisiones. Se envi a reclamación \$57.149 equivalentes a 67 kwhy de subsidio \$8.630, se informa al usuario que deberá cancelar los valores que no son objeto de reclamo so pena de suspensión del servicio, adicionalmente en caso que la respuesta no sea procedente, se realizará el cobro de los valores en reclamación para la siguiente factura. NOTA: según la lectura actual es 11874 y la anterior 11881, hubo varios meses que se facturo por CPI consumo promedio individual porque estaba muy alto.		
		Fecha Vencimiento:	17/03/2026
		Estado:	Tramite
		Clase Sol:	
		Depto:	Risaralda
		F.Solución:	

Vigilado
Supersevidos

PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

La Empresa de Energía de Pereira debe verificar si existió algún error o no en los consumos facturados, de acuerdo al material probatorio obrante en el expediente del usuario, verificando en primera instancia si se presentó o no una desviación significativa, y de haberse presentado es necesario establecer si la empresa se ajustó al procedimiento establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994, y al Capítulo IV Cláusula Vigésima Primera del Contrato Para La Prestación De Servicio Público Domiciliario De Energía Eléctrica Con Condiciones Uniformes adoptado por la empresa.

ANÁLISIS JURÍDICO

Con la finalidad de atender el reclamo presentado, se procederá a analizar los argumentos expuestos por el usuario, sobre el periodo facturado de febrero del año 2026, el Contrato Para La Prestación

del Servicio Público Domiciliario De Energía Eléctrica Con Condiciones Uniformes y la legislación vigente.

Inicialmente, se analizará si el consumo objeto de reclamación radicado por el usuario, respecto al predio con matrícula N°1074533, da lugar a una desviación significativa.

Ahora bien, establecido el periodo que será objeto de análisis, y teniendo en cuenta que la causal de reclamación es por el consumo, se debe tener en cuenta lo que establece la ley 142 de 1994 modificada por la ley 689 de 2001, en el artículo 146:

La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

De igual manera, el contrato para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica con condiciones uniformes establece en su capítulo III cláusula Decimotercera **Obligaciones de la Empresa:**

2. Realizar las lecturas y calcular los consumos reales de energía eléctrica en forma individual o estimada con los instrumentos, métodos o procedimientos tecnológicos apropiados, de acuerdo con lo establecido en el régimen de Servicios Públicos Domiciliarios

Asimismo, el capítulo IV establece en su **Cláusula Vigésima - Determinación del consumo facturable:** LA EMPRESA facturará el consumo de sus SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS en periodos mensuales siempre y cuando el equipo de medida no sea de tipo prepago. Para efectos de distribuir de manera eficiente las actividades comerciales de LA EMPRESA, los USUARIOS se clasificarán por ciclos de acuerdo con el área geográfica donde se encuentren ubicados; en todo caso, LA EMPRESA deberá informar con claridad el periodo y ciclo en la factura que expide y entrega a cada uno de ellos.

Los métodos para determinar los consumos serán:

Primero: consumo normal individual. Se establecerá con base en la diferencia entre la lectura actual y la lectura anterior del equipo de medida.

Para el caso de los USUARIOS con equipo de telemedida, el total de la energía a liquidar se determinará con base en los consumos de energía registrados de forma horaria, tomados del equipo de medida del inmueble al que se le presta el servicio, mediante interrogación remota u otro medio.

Debido a que el reclamo presentado por el usuario en razón al consumo del mes de febrero del año 2026 se procedió inicialmente a realizar un análisis documental en el Sistema de Administración Comercial con el fin de determinar si dicho consumo generó una desviación significativa.

En razón a lo anterior, La Empresa de Energía de Pereira, en su cláusula vigésima segunda del contrato para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica con condiciones uniformes ha desarrollado el tema de la siguiente manera:

Cláusula Vigésima Segunda - Desviaciones significativas: al preparar las facturas, es obligación de LA EMPRESA investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de SUSCRIPTORES y/o USUARIOS en circunstancias semejantes o mediante aforo individual y al aclarar la causa de las

desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al SUSCRIPTOR y/o USUARIO, según sea el caso, de acuerdo con los rangos establecidos en el **ANEXO 02** Rangos de desviaciones significativas establecidos por la Empresa de Energía de Pereira y sus respectivas condiciones, que hace parte integral del presente contrato de condiciones uniformes.

En este punto es importante resaltar las modificaciones que se realizaron al anexo N°02 del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON CONDICIONES UNIFORMES DE EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A E.S.P.; donde La Comisión de Regulación de Energía y Gas mediante RESOLUCIÓN 105 007 DE 2024 publicada el 30 de enero de 2024, por el cual se modifican transitoriamente los artículos 37 y 38 de la Resolución CREG 108 de 1997, investigación desviaciones significativas.

La anterior resolución será aplicada con base en lo establecido en la RESOLUCIÓN No. 105 008 DE 2024, por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución CREG 105 007 de 2024.

"Artículo 1. *Modifíquese el artículo 3 en lo que respecta al plazo establecido para el inicio de aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 105 007 de 2024, el cual se amplía hasta el 24 de julio de 2024."*

Expuesto el marco normativo y contractual para el presente caso, se procederá a resolver el caso concreto:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el marco normativo enunciado por la Empresa establece el consumo inicial mediante la lectura de los kilovatios consumidos y que se registran en el equipo de medida durante el periodo correspondiente al ciclo de facturación que se haya determinado; de ahí en adelante, el consumo se establecerá por la diferencia de lecturas, operación aritmética que consiste en la diferencia que arroje la Sustracción entre la Lectura que se realice finalizada la fecha del ciclo de Facturación -actual- y la lectura anterior del equipo de medida.

Es debido indicar como se encuentra regulada la determinación del consumo que le es facturado al usuario regulado mensualmente, **facturación que se realiza por estricta diferencia de lecturas generadas en cada periodo mensual por el medidor de energía ubicado en el inmueble**, esto de conformidad con la Resolución CREG 108 del año 1997 en su artículo 35 que establece:

Para la determinación del consumo facturable de los suscriptores o usuarios con medición individual se aplicarán entre otras, las siguientes reglas: 1). Con excepción de los suscriptores o usuarios con medidores de prepago, el consumo a facturar a un suscriptor o usuario se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas del mismo.

Igualmente se evidencia que, para el periodo de febrero de 2026 no se generó una desviación significativa y dando aplicación a lo definido mediante Resolución CREG No. 105 007 del 30 de enero de 2024 por medio de la cual se busca que los prestadores de servicios tengan un parámetro que les permita investigar las desviaciones significativas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y en aras de proteger a los usuarios estableciendo un mecanismo que permita conocer como la empresa que presta el servicio, va a hacer un seguimiento de sus consumos y así garantizar el debido proceso dentro de la investigación a que haya lugar por desviaciones significativas.

Verificado el sistema de Administración comercial de la compañía se observa que para el mes de febrero 2026 fue facturado un consumo de 93kwh:

Análisis de Consumos Detallados										
Csv.	F.Lectura	F.Factura	Lec.Tomada	Obs.	Lectura Verificada	Obs.Ver.	Lectura Facturada	Consumo	Promedio	Sol.
230	16/02/2026	17/02/2026	11874		LECTURA VERIFICADA	10	11874	93	26	MOD
229	18/01/2026	20/01/2026	11881		LECTURA FACTURADA		11881	32	24	CLT

En atención a lo reclamado se observa visita técnica al predio la cual fue realizada con el fin de verificar el estado de las instalaciones hasta el medidor y descartar daños o fugas que afectasen el consumo, revisión realizada el pasado 06 de marzo del año 2026 en acta N°C-176905-R se reportan las siguientes observaciones:

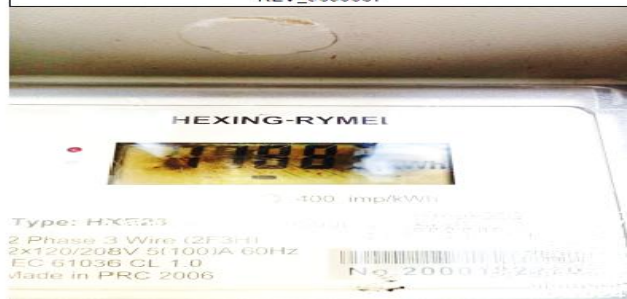
"Se visita matrícula número 1074533 amarrada al trafo número 1213 dirección alameda urb mz i cs 14 ps2 bajo proceso número 9833357 por pqr variación de consumo posible medidor mal estado, se encuentra en terreno medidor trifilar marca hexing rymel serie 2000182270 con lectura sac 11874 con display opaco lectura poco visible sellos calibración en buen estado 671274, sellos tapa bornera y tapa celda no presentes, borneras en buen estado acometida empalmada calibre 2x8+8 conexiones buen estado **se realizan pruebas a medidor dando no conforme por una bobina** estando la otra en buen estado, **se realiza prueba integración no conforme**, se retira medidor para envío a laboratorio y en calidad de préstamo y propiedad de la eep se instala medidor trifilar marca hiking serie 25916597 con una lectura de 3.7 con sellos de calibración en buen estado, se realizan pruebas a medidor instalado dando conforme dentro de los parámetros de calibración establecidos, se realiza prueba integración dando conforme, se toman voltajes 124.9v, 128.2 v. y corrientes 0.0a, 0.0a con pinza voltiamperimétrica número 006 se sella en bornera y tapa celda dejando servicio normal, censo dictado por el usuario no verificado, usuario manifiesta vive u a sola persona y no permanece en la casa en segundo piso, técnico particular realizo conexión y empalme de acometida donde se encontraba anterior medidor, dicho técnico cambio instalación de caja, cambiando esta de lugar, usuario manifiesta que área de normalización la llame para coordinar precios de instalación de acometida y bajar la caja a la norma se le informa que los puede hacer con técnico particular certificado o con la eep, se toma registro fotográfico como evidencia 63 fotos y 1video".



REV_9833357



REV_9833357



Acta N°C-176905-R:



ACTA DE REVISIÓN Y/O INSTALACIÓN

No C-176905-R

PROVEEDOR **Sypelc S.A.S**

GENERACIÓN	2026-02-25
EJECUCIÓN	2026-03-06
INGRESO SIC	2026-03-12

Proceso No **9833357** Campaña **0202**

CIUDAD	Pereira	BARRIO	ALAMEDA	DIRECCIÓN	URB MZ I CS 14 P 2 - ALAMEDA - Pereira
--------	---------	--------	---------	-----------	--

CLIENTE	TIPO O/S	DEPENDENCIA QUE SOLICITA	MATRÍCULA	TIPO DE SUSCRIPTOR / USUARIO
SANCHEZ FERNANDEZ.ANA.JUL	21-2024		1074633	3

Circuito	Transformador	Nodo	Actividad Comercial	Carga Instalada:	Carga Instalable:
0033	1003300000		Residencial		

A los 08 del mes de Marzo del año 2026, siendo las 9:48 am, se hacen presentes en el inmueble de SANCHEZ FERNANDEZ.ANA.JUL - , los representantes de la EEP S.A ESP, FERNANDEZ VERA JUAN CARLOS con C.C. 71188009 y en presencia del Señor(a) Martha Femndez , en calidad de Propietario del predio, con el fin de efectuar una revisión de los equipos de medida e instalaciones eléctricas del inmueble con matrícula No 1074533. Habiéndose identificado los empleados/contratistas, informan al usuario de su derecho a solicitar asesoría y/o participación de un técnico particular, o de cualquier persona que sirva de testigo. Sin embargo, si transcurre un plazo máximo de 15 minutos sin hacerse presente se hará la revisión sin su presencia. El suscriptor/usuario hace uso de su derecho: (NO)(SI), asistido por técnico y/o testigo Martha Femndez . Transcurridos los 15 minutos, se procede a hacer la revisión, la cual es terminada a la(s) 10:23 am con los siguientes resultados:

DATOS PARA LA CREACIÓN DE CUENTA NUEVA O ACTUALIZACIÓN DE LA EXISTENTE

Dirección Real	Solicitud No	Mat. Vecina	Tiempo uso
URB MZ I CS 14 P 2 - ALAMEDA - Pereira	9833357		
Solicitante	No Telefónico:	No. Resultado	
SANCHEZ FERNANDEZ.ANA.JUL -	3117661083	RESULTADO	
No de visitas	Zona	2	Cambio
Sector	Urbano		

DATOS DE LA ACOMETIDA Y TIPO DE MEDICION ENCONTRADOS

Tipo de acometida	Calibre	Protección Gral	Medición	Tierra	Medidor Exterior	Empotrada	Grafilada	Aplomado	Longitud
Aerea	CABLE 2X8+8 CU	2*63 amp	Directa	No	Si	No	No	Si	10

DATOS DE TELEMEDIDA

ENCONTRADO				INSTALADO			
MODEM	PUERTO	IP	SERIE	MODEM	PUERTO	IP	SERIE

DATOS DE MEDIDOR (ES)

MEDIDOR	NUMERO	MARCA	TIPO	LECTURA	DIGITOS	KD	KH	T. REG	CLASE	I Nom (A)	V Nom (V)	No. Fases	AÑO FABR.	ELECT.	CUMPLE	Envío	SUMIN.
					ED											Lab.	
Activa	2000182270	HEXING RYMEI	A3	11883	5.1	400	0	DISPL	1	2.5.100	2.120.208	2	2006	Si	Si	Si	-
Reactiva	2000182270	HEXING RYMEI	A3	0	5.1	400	0	DISPL	1	2.5.100	2.120.208	2	2006	Si	Si	Si	-
Activa	25018507	HIKING	A3	3.70	5.1	400	0	CICLO	0.2	2.5.100	2.120.208	2	2025	Si	Si	-	EEP
Reactiva	25018507	HIKING	A3	0.00	5.1	400	0	CICLO	0.2	2.5.100	2.120.208	2	2025	Si	Si	-	EEP



OBSERVACIONES
<p>Se visita matrícula número 1074533 Amarrada al trafo número 1213 Dirección alameda urb mz l es 14 ps2 Bajo proceso número 9833357 Por pqr variacion de consumo posible medidor mal estado, se encuentra en terreno medidor trifilar Marca hexing rymel Serie 2000182270 Con lectura SAC 11874 Con display opaco lectura poco bisible Sellos calibración en buen estado 671274 , sellos tapa bomera y tapa celda no presentes , bomeras en buen estado acometida empalmada calibre 2x8+8 conexiones buen estado Se realizan pruebas a medidor dando no conforme por una bobina estando la otra en buen estado , se realiza prueba integracion no conforme, Se retira medidor para envío a laboratorio y en calidad de préstamo y propiedad de la eep se instala medidor trifilar marca hiking serie 25916597 Con una lectura de 3.7 Con sellos de calibración en buen estado, se realizan pruebas a medidor instalado dando conforme dentro de los parámetros de calibración establecidos, se realiza prueba integración dando conforme , se toman voltajes 124.9v, 128.2 v. y corrientes 0.0A, 0.0A Con pinza voltiamperimetrica número 006 se sella en bomera y tapa celda dejando servicio normal,</p> <p>censo dictado por el usuario no verificado, usuario manifiesta vive u a sola persona y no permanece en la casa en segundo piso,</p> <p>técnico particular realizo conexion y empalme de acometida donde se encontraba anterior medidor, dicho técnico cambio instalacio de caja, cambiando esta de lugar,</p> <p>usuario manifiesta que area de normalización la llame para coordinar precios de instalacio. de acometida y bajar la caja a la norma se leni forma que los puede hacer con tecnico particular certificado o con la eep,</p> <p>se toma registro fotográfico como evidencia 63 fotos y 1video</p>

La anterior revisión se realizó conforme a la Resolución 108 expedida por La Comisión De Regulación De Energía Y Gas (CREG), en concordancia con el Contrato Para La Prestación Del Servicio Público Domiciliario De Energía Eléctrica Con Condiciones Uniformes.

Ahora bien, conforme lo reportado en visita de campo se observa que la lectura verificada corresponde a 11883, en consecuencia se observa que **se presentó un error de lectura con la lectura facturada febrero 2026.**

En consecuencia, resulta procedente realizar actualización de las lecturas y consumo febrero 2026 en el sistema de administración comercial, facturación del consumo por estricta diferencia de lectura quedando de la siguiente forma:

Análisis de Consumos Detallados										
Csv.	F.Lectura	F.Factura	Lec.Tomada	Obs.	Lectura Verificada	Obs.Ver.	Lectura Facturada	Consumo	Promedio	Sol.
230	16/02/2026	17/02/2026	11874	K	11883	10	11883	2	26	MOD

Como se logra verificar al realizar la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida, arroja como resultado el total del consumo facturado en el mes objeto de reclamo. Es decir, que **dicho consumo se ha generado al interior del predio.**

De acuerdo con la metodología anterior, una vez clasificada la matrícula se determina entonces que la misma no es susceptible de revisión técnica en terreno por lo tanto se excluye de la investigación por desviación significativa conforme proceso de analítica de datos y revisión en nuestro sistema comercial encontrando que las lecturas se encuentran acordes con el consumo facturado y corresponden al medidor N°2000182270 instalado en terreno.

Ahora bien, según con la fórmula de la metodología establecida en el artículo 1 de la Resolución 105 007 de 2024, el consumo para el mes de reclamación febrero 2026 NO representa una desviación significativa, después de realizar un análisis identificamos, consumo facturado por diferencia de lectura, actualización de lectura y consumo conforme lectura verificada visita.

Conforme a lo anterior, se verificó que el medidor instalado en el predio N°2000182270 se encuentra registrando el consumo con normalidad, una correcta toma de lectura por lo que se concluye que el

consumo facturado febrero 2026 es el causado dentro del predio, se sugiere con técnico particular hacer revisar sus instalaciones internas.

Cabe resaltar que los consumos fueron facturados por Consumo Lectura Tomada (CLT).

Finalmente, en relación a lo manifestado por el usuario y teniendo en cuenta lo encontrado en la visita de campo, se observa que el medidor N°2000182270 fue retirado ya que se reporta que "se realizan pruebas a medidor dando no conforme por una bobina, se realiza prueba integración no conforme se retira medidor para envío a laboratorio y en calidad de préstamo y propiedad de la eep se instala medidor N°25916597, no obstante se indica al usuario que podrá suministrar medidor para su instalación que cuente con las características técnicas exigidas.

Se aclara al usuario que teniendo en cuenta que al momento de resolver el reclamo se encontraba con saldos o valores congelados o en reclamación, dichos valores fueron cruzados en el sistema comercial de la empresa con los ajustes realizados en la matrícula N°1074533.

Se recomienda desconectar los aparatos que no se encuentran en uso, toda vez que, los electrodomésticos apagados, pero no desenchufados, siguen consumiendo energía.

Se concluye que el consumo fue generado al interior del predio, registrado por el equipo de medida y posteriormente facturado de manera correcta por esta empresa.

Se le sugiere tener hábitos de consumo direccionados al ahorro, pues el consumo no sólo es de la carga instalada dentro de éste, sino que también depende de los hábitos de consumo y uso que se dé a dicha carga.

Reafirmamos que los consumos fueron facturados por CLT (consumo lectura tomada), es decir, por la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor No.2000182270 propio del predio con matrícula 1074533, en consecuencia, el consumo del predio no se encuentra sobre facturado.

Igualmente se hace la recomendación al usuario de seguir algunos consejos de ahorro de energía, esto para su beneficio y para que no se le presenten aumentos de consumo en el predio:

Apaga la corriente enciende el ahorro

No dejes tu computador
en modo 'suspende', porque seguirá consumiendo energía de forma continua.

Usa tu lavadora solo
con la carga completa y lava con agua fría.

Cambia el aire acondicionado
elige usar ventiladores que gastan menos energía.

Usa bombillos ahorradores
consumen 75% menos energía que los bombillos tradicionales.

Aprovecha la luz del día
utiliza cortinas claras, esto permite mayor iluminación natural.

Abre tu nevera solamente
cuando sea necesario. Verifica que sus empaques estén en buen estado y cierre herméticamente.

Escanéame y aprende más sobre cómo ahorrar energía

Por otro lado, tenga en cuenta que:



- Cualquier reparación de instalaciones eléctricas debe realizarla personal técnico con experiencia.
- Antes de reparar cualquier instalación eléctrica, desconecte el breakers interruptor general y compruebe la ausencia de energía.
- Desconecte el equipo eléctrico.
- Debe apagar el interruptor cuando requiera cambiar una bombilla o lámpara de luz y no toque la parte metálica del mismo.

- Nunca manipule elementos eléctricos con las manos mojadas, estando descalzo, en ambientes húmedos o mojados. No conecte aparatos que se hayan humedecido y cuide que no se mojen las clavijas e instalaciones eléctricas.
- No utilice escaleras metálicas para efectuar trabajos eléctricos.
- Al instalar una antena de televisión, canaletas de metal, ó elementos húmedos, manténgase lo suficientemente alejado de los cables de electricidad. Si, por alguna causa el elemento a instalar tiene contacto con la red eléctrica, no lo toque por ningún motivo y llame inmediatamente a la línea de atención al cliente 115.

Vigilado Supervencidos

Lo anterior permite inferir razonablemente que la empresa obro de conformidad a ley sin vulnerar los derechos del usuario, al facturar el consumo registrado por el equipo de medida, es por esto por lo que La Empresa de Energía ACCEDE PARCIALMENTE al reclamo por consumo.

Finalmente, nos permitimos informar al usuario que, con la finalidad de facilitar y agilizar el proceso de pago de su factura, en la parte inferior izquierda de la misma, encontrará un código QR que al escanear con su teléfono celular lo direccionará a la pasarela de pagos virtuales PSE para que realice el pago de manera rápida y segura sin tener que salir de casa.



VALOR A PAGAR:

Pago sin Aluminado Publico

Pago total factura

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, **LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.**

RESUELVE:

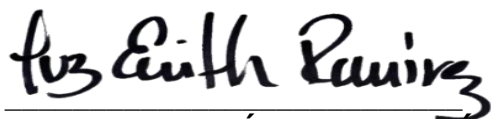
PRIMERO: Declarar que **ACCEDE PARCIALMENTE** al reclamo por consumos presentado por **MARTHA LUCIA FERNANDEZ** de acuerdo con lo indicado en la presente Decisión.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la decisión empresarial 9833357 a la señora **MARTHA LUCIA FERNANDEZ**, a URB MZ I CS 14 P 2 - ALAMEDA, haciéndole entrega de una copia de la misma, o por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente procede el Recurso de Reposición ante el líder del proceso ATC de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, de conformidad con el Artículo 154 y 159 de la ley 142 de 1994.

CUARTO: La presente Decisión rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ ENITH RAMÍREZ HINCAPIÉ
LÍDER ATC (E)

Preparó: ysánchezm

